

///Carlos de Bariloche, 14 de julio de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "[VÍCTIMA_1]" S/ LEY 4109" - BA-01290-F-2025 - .-

Y CONSIDERANDO: Que recientemente se recepciona informe proveniente de la SENAF -Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia- haciendo saber una serie de nuevas situaciones y peticionando el dictado de medidas de protección en favor de [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_1].-

En el mismo se consigna "...[RELATO]

[RELATO]

Respecto a ello, la representante del Ministerio Pupilar ha prestado su conformidad.-

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de hechos sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Por ello, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas en resguardo del interés superior de [VÍCTIMA_1], consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- Encontrándose lo solicitado dentro de los supuestos previstos en el art. 19, de la ley 5731, habilítese la FERIA JUDICIAL.-

2.- Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] al niño [VÍCTIMA_1]; al domicilio sito [LUGAR_1] y/o donde se encuentre, a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 239 CP.-

Hágase saber a la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto del niño.-

3.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida

dictada en autos en el día de la fecha.-

5.- Líbrese oficio al establecimiento educativo correspondiente, a los fines de hacerle saber la medida precedentemente dictada. Acompañese copia de la misma.-

6.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el [VIGENCIA], por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

7.- Agréguese la constancia de notificación acompañada por SENAF. Hágase saber.-

8.- Téngase presente lo consignado por la representante del Ministerio Pupilar en su movimiento E0066, pto. III.- Hágase saber a SENAF, a los fines que correspondan.-

9.- Confección, suscripción y diligenciamiento de las piezas ordenadas a cargo de la Defensoría de Menores e Incapaces en feria judicial.-